



952/73

Expte. N° 2.386/73

VISTO:

La necesidad de asegurar la racional utilización de los aparatos telefónicos instalados en los diferentes locales de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que el uso de los mismos debe ser únicamente por motivos de servicio, cuanto más cuando se trata de llamadas de larga distancia;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Dejar establecido que a los efectos de realizar llamadas telefónicas de larga distancia, las que únicamente podrán tener carácter oficial, deberá presentarse en forma obligatoria una autorización de acuerdo al formulario que se consigna en el Anexo I del presente expediente, la cual deberá estar suscrita por las siguientes autoridades:

- En las dependencias del Rectorado por el Sr. Rector, Sres. Secretarios y Subsecretarios y por los Directores Generales, según corresponda.
- En los Departamentos Docentes y sus dependencias, como así también en los / Institutos, por los Sres. Directores.
- En las Sedes Regionales por los Sres. Directores.

ARTICULO 2°.- Los funcionarios o empleados de las oficinas donde se encuentran instalados los aparatos telefónicos serán los responsables de hacer cumplir la disposición del artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Cada uno de los funcionarios autorizados deberá remitir mensualmente a la Secretaría Administrativa de la Universidad, un detalle de las llamadas de larga distancia realizadas desde cada aparato de su jurisdicción indicando aparato, localidad y destinatario de cada llamada interurbana o telefonograma cursado, motivo de la llamada, nombre y firma del agente que usó el servicio y costo del mismo, todo de acuerdo a la planilla que se consigna en el Anexo II del presente expediente.

ARTICULO 4°.- Las planillas a que se refiere el artículo anterior, serán giradas luego a Dirección General de Administración para su verificación con las facturas por servicios adicionales presentadas por la Compañía Argentina de Teléfonos S.A. y previo a la liquidación y pago de las mismas.

ARTICULO 5°.- Restringir a lo estrictamente indispensable las llamadas telefónicas de larga distancia y demás servicios adicionales, en toda la jurisdicción de esta Universidad.

ARTICULO 6°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.

Cont. Pub. Nac. VICTOR OSCAR GIMENEZ  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

DR. HÖLVER MARTINEZ BORELLI  
INTERVENTOR